



I.S.C.A.M.E.N
Resolución N° 450

MENDOZA 17 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Exp.2020- 04544669- GDEMZA- ISCAMEN# MEIYE, caratulado “GESTION INTEGRAL DE ENVASES VACIOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES Y DOMISANITARIOS”

Considerando:

Que se ha dictado la Ley Nacional N°27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/2018.

Que mediante Decreto Provincial N°625/2019 se ha dispuesto que las autoridades de aplicación de dicha normativa en la Provincia de Mendoza, es el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN) y la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial; en el ámbito de sus competencias.

Que en el orden provincial, la Ley N° 6333 dispuso la creación del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMen), determinando en su Artículo 1°: “Declárese de interés provincial la protección fitozoosanitaria en toda la provincia de Mendoza, instrumentando un sistema de control sanitario, de plagas y/o enfermedades, de los productos vegetales y animales, sus partes y/o derivados en estado fresco o natural, como así también de su calidad”.

Que dentro de las funciones principales, el ISCAMen tiene a su cargo “Ser el organismo de aplicación de la Ley N° 5665 y su decreto reglamentario” (Artículo N° 18 inc. “c” Ley N° 6333).

Que en dicho marco se dictó la Resolución N°302-I-2020, publicada en BO el día 05/10/2020, la cual derogaba el día 02/01/2021, la Resolución N°217-I-2005; entrando en vigencia la nueva 03/01/2021.

Que en virtud de diversas reuniones con los actores del sector, entre ellos la Cámara de Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos (CIAFA), han surgido diversas consideraciones apuntadas a mejorar su aplicación.

Que las mismas fueron analizadas por el Programa de Agroquímicos de ISCAMEN, siendo algunas de ellas consideradas para mejorar la gestión de los envases; necesitándose además un mayor tiempo para su implementación.

Por ello, y en conformidad a lo establecido por los Artículos Nros. 1, ss. y 17 de la Ley Nacional N°27.279, Ley N° 6333, Ley N°5665,el Decreto 625/2019 y normas complementarias y Decreto 1006/20.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)

RESUELVE:

ARTICULO 1 - MODIFICAR el Artículo 1 de la Resolución N°302-I-2020, el cual quedará



redactado de la siguiente manera:

- “Deróguese, a los nueve (9) días hábiles de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva de Mendoza del año 2021; la Resolución N°217-I-2005 en todos sus articulados”

ARTICULO 2: MODIFICAR el Artículo 4 de la Resolución N°302-I-2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera, al incorporar el punto c).

- “TIPOS DE ENVASES: A los fines de la presente Resolución se distinguen dos (2) clases de envases vacíos de fitosanitarios, de fertilizantes y de domisanitarios.

a) Aquellos envases vacíos que susceptibles de ser sometidos a la técnica de triple lavado o procedimiento de reducción de residuos establecido, se les haya realizado el mismo y fueron entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados. Serán considerados Tipo A siendo su destino su transformación física y/o el reciclado.

b) Aquellos envases vacíos que no pueden ser sometidos al triple lavado o procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que han sido entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados. Serán considerados Tipo B, siendo la destrucción por un operador habilitado para residuos peligrosos como destino final.

c) Los envases de fertilizantes quedan exceptuados de la norma IRAM 12.069 ya que es una norma exclusiva de los fitosanitarios mientras que los envases plásticos de domisanitarios de uso profesional cuyo principio activo sean similares o derivados y/o iguales a los fitosanitarios, si deben someterse a la técnica de reducción de residuos o triple lavado.”

ARTÍCULO 3 - MODIFICAR el Artículo 3 de la Resolución N°302-I-2020 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- “De las Definiciones, quedando redactado de la forma:

3.1 - Registrante: Toda persona física o jurídica que haya obtenido el Certificado de Uso y Comercialización de un fitosanitario, de un fertilizante debidamente inscripto en SENASA y domisanitarios exclusivamente de uso profesional aprobados por SENASA y ANMAT

3.2 - Comercializador: Toda persona física o jurídica que comercialice productos fitosanitarios, fertilizantes y domisanitarios.

3.3 - Operador: Toda persona física o jurídica autorizada por las Autoridades Competentes para modificar las características físicas y/o la composición química de cualquier envase vacío de fitosanitario, fertilizante y domisanitario.

3.4 - Usuario: Toda persona física o jurídica que adquiera productos fitosanitarios, fertilizantes y domisanitarios para la actividad agropecuaria y saneamiento ambiental y como consecuencia de ello, genere y sea tenedor de envases vacíos de fitosanitarios.

3.5 - Aplicador: Toda persona física o jurídica que aplique o libere al ambiente fitosanitarios, fertilizantes y domisanitarios.”



ARTÍCULO 4: MODIFICAR el Artículo 7 de la Resolución N°302-I-2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- “OBLIGACIONES DEL COMERCIALIZADOR

7.1 - Entregar al usuario junto con la factura de compra, toda la información necesaria referida al tipo de sistema de gestión establecido tanto para fitosanitarios como para fertilizantes y domisanitarios de uso profesional. En la misma se debe incluir el plazo de devolución establecido en la presente norma, métodos adecuados de almacenamiento en el predio, modo de transporte del envase y lugares de recepción habilitados.

7.2 - Cargar los ingresos (altas) y egresos (bajas) de fertilizantes y domisanitarios en el Sistema Informático de Registro Obligatorio en función de Cuit y/o Rut-Renspa. Los fertilizantes y domisanitarios estarán en la base de datos del sistema.

7.3 - Destinar un espacio según la capacidad del comercio y su depósito para el almacenamiento transitorio de envases.”

ARTÍCULO 5: MODIFICAR el Artículo 8 de la Resolución N°302-I-2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- “8.1- Las empresas locales y foráneas que comercialicen fertilizantes y domisanitarios en la provincia deberán inscribirse en ISCAMEN y pagar una tasa anual por envases en función de los volúmenes comercializados e introducidos en la Provincia. El valor por envase, según rangos por cantidad, será establecido en la Ley Impositiva del año en curso.

8.2 - Las empresas registrantes deberán presentar en ISCAMEN una declaración jurada en forma quincenal de las cantidades de fertilizantes y domisanitarios a introducir y comercializar en la Provincia. Excepcionalmente, las ventas que no hayan sido consideradas en la programación quincenal y que sean de forma inmediata, deberán solicitar autorización vía mail para otorgarle un código de autorización. Para ambas situaciones, se realizarán los pagos previos al ingreso de la Provincia según lo establecido en la Ley Impositiva.

8.3 - El registrante de fertilizantes y domisanitarios queda excluido de toda otra tasa o erogación vinculada a la gestión de los envases que haya comercializado luego de haber realizado la DDJJ y el pago de la tasa establecida en la Ley Impositiva de año en curso.”

ARTICULO 6: MODIFICAR el Artículo 11 de la Resolución N°302-I-2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma

- “La presente resolución entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza del año 2021.”

ARTICULO 7: Regístrese, publíquese en el boletín oficial de la provincia de Mendoza, comuníquese y archívese.

ALEJANDRO ADRIAN MOLERO



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/12/2020	31264